

EXPTE.N° 0023-91

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar a partir del 1/02/91, en un 21% las remuneraciones básicas vigentes al 31-1-91, lo que representa un sueldo básico mínimo de 35 Hs. de labor de =A= 1.000.000 (Austales un millón) sirviendo como base para la adecuación automática de las respectivas categorías.- Los sueldos del personal con estabilidad comprendidos en la planta permanente quedarán fijados de acuerdo a la escala que se adjunta en el anexo I.-

ARTICULO 2º) Fíjase para el personal que seguidamente se indica los sueldos básicos a partir del 01-02-91 que en cada caso se detallan:

CARGOS:

INTENDENTE: 3 ½ veces el sueldo mínimo conformado de 35 hs. de labor de =A= 1.000.000.-, o sea =A= 3.500.000.-

SECRETARIOS 82% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente.-
=A= 5.740.000.-

DELEGADOS 65% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente.-
=A= 4.550.000.-

CONTADOR 60% del sueldo más gastos de representación del Intendente.-
=A= 4.200.000.-

DIRECTOR 60% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 4.200.000.-

JEFE DE COMP. 60% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 4.200.000.-

ADM. HOSP. Y 55% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 3.850.000

TESORERO: 55% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 3.850.000.-

**SUB-DELEGA
DOS** 50% del Sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 3.500.000.-

ARTICULO 3º) Fíjase los gastos de representación del señor Intendente Municipal a partir del 01/02/91 en 3 ½ veces el sueldo mínimo conformado de 35 horas de labor.-

ARTICULO 4º) Fíjase a partir del 01/02/91 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en "Retribuciones Globales":

PERSONAL JORNALIZADO	REGIMEN HORARIO	IMPORTE
	35 hs	=A= 49.997
	40 hs.	=A= 57.140
	44 hs.	=A= 62.852
	48 hs.	=A= 68.567

ARTICULO 5º) Fíjase a partir del 01-02-91 las asignaciones familiares de acuerdo al siguiente detalle y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Provincial para el Sector Privado.-

1. CONYUGE	=A= 40.000
2. HIJO Y/O FAMILIAR A CARGO	=A= 90.000
3. HIJO INCAPACITADO A CARGO	=A= 90.000
4. FAMILIAR INCAPACITADO A CARGO	=A= 90.000
5. PRE-NATAL	=A= 90.000
6. ADICIONAL POR FAMILIA NUMEROSA	=A= 20.000
7. PRE-ESCOLARIDAD	=A= 20.000
8. ESCOLARIDAD PRIMARIA	=A= 20.000
9. ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	=A= 30.000
10. POR NACIMIENTO	=A= 600.000
11. POR ADOPCION	=A= 1.500.000
12. POR MATRIMONIO	=A= 1.000.000

Los importes de los conceptos 7, 8, y 9 se duplicarán cuando el alumno concurra a establecimientos donde se imparta educación preferencial.-

ARTICULO 6º) Fíjase una Bonificación por antigüedad del 3% del sueldo básico del cargo en que reviste el agente por cada año de servicio para todo el personal municipal de planta permanente, jornalizados, Contador, Tesorero, Jefe de Compras, Administrador del Hospital Municipal y Directores.-

ARTICULO 7º) Fíjase a partir del 01-02-91 una asignación remunerativa no bonificable de australes 780.000 (Australes setecientos ochenta mil) para todo el personal de planta permanente, contratados y jornalizados que cumplan un mínimo de 35 horas de labor o más semanales, lo que conformará un salario mínimo de =A= 1.780.000 (Australes un millón setecientos ochenta mil) para la categoría inicial de la jornada legal, representando un incremento del 38,91 %.- Al personal que estuviere comprendido en un régimen inferior, se les liquidará proporcionalmente a las horas trabajadas.-

ARTICULO 8º) Con relación a la indemnización que deben percibir los integrantes del Honorable Concejo Deliberante, se fija en tres (3) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, sin ninguna bonificación o adicionales es decir =A= 3.428.571.-

ARTICULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-